



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Niega Librar Despacho Comisorio
Acepta Notificación Electrónica
Ordena Notificar

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Ejecutante: ScotiaBank Colpatria

Ejecutados: R&O S.A.S y Otra

Radicado: 63001-31-03-003-2020-00052-00

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la petición elevada por el apoderado de la parte actora tendiente a que se libre despacho comisorio para secuestrar el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-29326, tal pedimento no es procedente porque el embargo aún no se ha inscrito en el folio de matrícula.

Así se aprecia en el certificado de tradición aportado por el peticionario en cuya anotación 019 obra embargo de otro despacho judicial, no así el este estrado.

Así las cosas, una vez la oficina de registro local proceda con la inscripción de la medida de embargo ya ordenada y ratificada al interior de estas diligencias de resolverá lo atinente al secuestro.



De otro lado, la notificación personal remitida a ejecutada R&O S.A.S se atempera a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por tanto se acepta.

No ocurre lo mismo respecto de la ejecutada Olga Nidya Ospina Lozano, pues no existe prueba de que el correo electrónico al que se remitió la notificación electrónica le pertenezca o sea por ella utilizado, pues del acápite de notificaciones visto en la demanda no obra dirección electrónica alguna.

De este modo, la parte se ordena procurar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo a la ejecutada en mención en la dirección física reportada, desplegando tal acto de enteramiento con sujeción a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P al tratarse de un destino físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 42 del 25-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ff6e80380f1a8ee91ecfdac2d23457576c0890d4043363ff1436b165e978e7**

Documento generado en 23/03/2022 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>